

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (462000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

CONTRATANTE: **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**
NIT. 900.763.355-8

CONTRATISTA: **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**
NIT. 901.323.081-1

PROYECTO: Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

OBJETO: Ampliar el plazo de ejecución contractual establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) años más, es decir, hasta el primero (1) de julio del dos mil veinticinco (2025) y modificar la Cláusula Quinta para aumentar el valor estimado del Contrato OA-046 del 2021.

Entre los suscritos, **JEIMMY ANDREA SUAREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.518.363 expedida en Bogotá, quien en su calidad de apoderado facultado a través de poder especial conferido por el Representante Legal de fecha 17 de febrero de 2023, obra en nombre y representación de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.** **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero del 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 59.837.298 de Pasto, actuando en su calidad de representante legal de **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado del 9 de septiembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de septiembre de 2019, con el N° 02506998 del Libro IX, identificada con el NIT. 901.323.081-1, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, cada uno como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos convenido celebrar la presente Cláusula Adicional al Contrato N° OA-046 del 2021 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (02) de junio de 2021, **EL CONTRATANTE** y **el CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° OA-046 del 2021, el cual tiene como objeto *“la prestación del servicio de intermediación para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”*
2. Que en la Cláusula Cuarta del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por el **CONTRATANTE** en la orden de iniciación escrita del mismo, la cual se emitió para que iniciara el 01 de julio de 2021.

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (462000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

3. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta anteriormente citada, el plazo del Contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.
4. Que en la Cláusula Quinta, se estableció que el valor del Contrato es indeterminado pero determinable, y correspondería al 2.3% del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produjeran durante la vigencia del contrato.
5. Que en la Cláusula Sexta, correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, se estableció que el valor del contrato se pagaría contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2.3% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.
6. Que la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Transporte dispuso en su Artículo 27, que la comisión del servicio será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. Asimismo, el Artículo 35 establece que, en caso de desacuerdo en relación al valor de la comisión del servicio, se aplicará de manera provisional el cincuenta por ciento (50%) del tope (3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías) el cual se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo y/o establecer dicho valor a través del mecanismo alternativo de solución de controversias previsto por las partes.
7. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°1 suscrita el primero (1) de julio del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
8. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°2 suscrita el treinta y uno (31) de agosto del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
9. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°3 suscrita el primero (1) de noviembre del 2022, acordaron (i) ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en ocho (8) meses más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); (ii) modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor, de tal para establecer que el valor es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, así como también aumentar el valor estimado del Contrato para efecto de las garantías y; (iii) modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture la tarifa variable en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (462000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

10. Que las Partes de acuerdo a la justificación presentada por la Coordinación de Peajes en el Formato Control de Cambios, han acordado suscribir la presente Cláusula Adicional con el fin de ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) años más, es decir, hasta el primero (1) de julio del dos mil veinticinco (2025) y modificar la Cláusula Quinta para aumentar el valor estimado del contrato a la suma de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos MCte (\$17.140.000) más IVA.

Que con base en lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el plazo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato N° OA-046 del 2021, en dos (2) años más, es decir, hasta el primero (1) de julio del dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del Contrato N° OA-046 del 2021, para aumentar el valor estimado del contrato a la suma de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta Mil pesos MCte (\$17.140.000) más IVA. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Quinta quedará así:

(...)

QUINTA: VALOR. *El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato. No obstante, para efectos de las garantías, el valor estimado del presente contrato será de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta Mil Pesos m/cte (\$ 17.140.000°) más IVA.*

Los rangos de penetración y las tarifas para reconocer son los siguientes:

Rango de penetración		Tarifa sin IVA
0%	5%	3%
5,10%	10%	3,10%
10,10%	15%	3,30%
15,10%	20%	3,50%
20,1%		3,70%

(...)

TERCERO: Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás cláusulas del Contrato N° OA-046 del 2021, que no han sido expresamente modificadas.

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (462000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta Cláusula Adicional, el CONTRATISTA deberá informar a las compañías aseguradoras que constituyeron las garantías y seguros, las modificaciones aquí pactadas.

QUINTO: La presente Cláusula Adicional, se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para constancia se firma el

EL CONTRATANTE

DocuSigned by:


21E1528CD1A94ED...

JEIMMY ANDREA SUAREZ RAMIREZ
Apoderado
CONCESSION COSTERA CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

Proyectó: KVOD
Revisó: LDD-JASR

 DS
OMLG

 DS
ID

 DS
10

EL CONTRATISTA

DocuSigned by:


8D02270BF81342C

PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.